

Entrada en vigor del tacógrafo para vehículos ligeros de mercancías (Julio 2026)

A partir del **1 de julio de 2026**, determinados vehículos ligeros de mercancías tendrán la obligación de instalar y utilizar el tacógrafo. Es importante aclarar desde el principio que no se trata de una obligación general para todas las furgonetas ni para todos los vehículos ligeros.

¿A qué vehículos afecta?

La obligación se aplica exclusivamente a los vehículos o conjuntos de vehículos que cumplan ambos requisitos:

1. Masa Máxima Autorizada (MMA): Que sea superior a 2,5 toneladas y no exceda las 3,5 toneladas (incluyendo cualquier remolque o semirremolque).
2. Ámbito geográfico: Que realicen transporte internacional de mercancías o operaciones de cabotaje.

Importante: Los vehículos ligeros que realicen exclusivamente transporte de mercancías dentro de España quedan exentos de esta nueva regulación.

Marco normativo y ámbito de aplicación.

La base jurídica de esta modificación se encuentra en el Reglamento (CE) 561/2006 (modificado por el Reglamento (UE) 2020/1054) y en el Reglamento (UE) 165/2014, relativos a los tacógrafos en el transporte por carretera.

A efectos prácticos, la norma regula:

- **Transporte internacional:** Operaciones entre Estados miembros de la Unión Europea, así como con los países del Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega), Suiza y el Reino Unido (ej. rutas España–Francia o España–Reino Unido). *Quedan fuera los terceros países como Marruecos, Andorra o Turquía, salvo análisis específico.*
- **Cabotaje:** Transportes interiores realizados en un Estado miembro por una empresa transportista establecida en otro (ej. una empresa española que descarga en Francia y luego realiza un porte entre dos ciudades francesas).

Tipo de tacógrafo y combinaciones de servicios

- El dispositivo que se deberá instalar es el tacógrafo inteligente de segunda generación, versión 2 (G2V2).
- Si un vehículo ligero combina habitualmente servicios nacionales con internacionales o de cabotaje, deberá disponer obligatoriamente de tacógrafo para poder ejecutar estos últimos.

Exenciones principales (Transporte por cuenta propia)

Existen excepciones clave, especialmente en el transporte por cuenta propia cuando la conducción no sea la actividad principal del trabajador. Esto es especialmente relevante para:

- Servicios técnicos, instalaciones y mantenimiento.
- Empresas que transportan sus propias herramientas, piezas, materiales o equipos para realizar su actividad principal (donde el transporte es un medio, no el fin).

A tener en cuenta:

- La exención debe poder acreditarse documentalmente (demostrando que es cuenta propia y que conducir no es la tarea principal del empleado).
- Las exenciones pueden variar entre países. Una exención aplicable en España bajo el Real Decreto 640/2007 no se acepta automáticamente en el extranjero.

Certificado CAP y Tarjeta de Tacógrafo

- Certificado de Aptitud Profesional (CAP): Llevar tacógrafo no implica la obligación de tener el CAP. Al tratarse de vehículos que se pueden conducir con el permiso B, no se exige este certificado.
- Tarjeta de conductor: Desde el 29 de marzo de 2026, los conductores profesionales con permiso B ya pueden solicitar y obtener la tarjeta de tacógrafo digital.

Esta medida incorpora a los vehículos ligeros de entre 2,5 y 3,5 toneladas que operan a nivel internacional o cabotaje al régimen europeo de control de tiempos de conducción y descanso.

Para cualquier duda sobre la aplicación de esta normativa, posibles exenciones o el análisis de situaciones concretas en vuestra actividad, podéis poneros en contacto con la secretaría de internacional del sector estatal de carretera y logística de FSC CCOO